

7

Ongg on

Circulo n. 10.
Año 1747

AD/35/46

Auto, sobre el Demate de una casa
del Pisco, en la calle de S. Ildefonso, yendo
para las Puercas, amano y quereña. Fada
en 20331 p. 4.22.

Dematos En 22 de octubre de 1753 en D.
Ceph de la Daga en Hoop. accion de dmi.
que ha de reconocer a cenio y pagar su redito
al 4% de los de la Daga de la Daga.

2500
4
100506

7824

SO-AD

CA 33

DO 38

FS. 191 + carátula

In Teatino v. d. c. Secreto y de Obisarios.

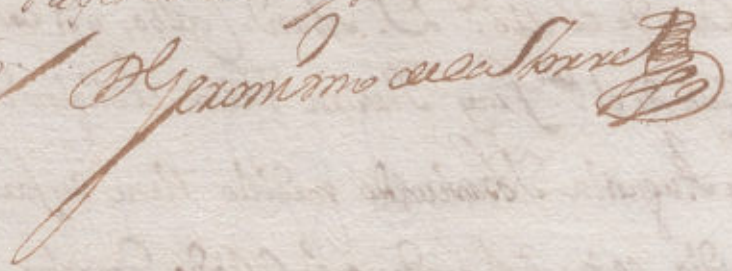
Cel. D.º Oficio: Certifico que havien en el Real de Nax
 Cacatze Cebalero Celorremosano, que Aprobado Naxos, Juan
 Conrado Prieto, y Pedro de los Reyes, Maestros Alarifes de esta Ciudad
 Reconocieron, midieron, y Tazaron todas las casas volares, pertenecientes
 al D.º Oficio, vacacionados, y Puernas Jemoria's, en el mes de Agosto
 Tribunal de N.º Oficio, practicada dicha tasacion con vista de los D.
 Voluntarios de Naxos, que se hizo en quince de Agosto de
 y año de mil ochocientos y cuatro, las Casas pertenecientes, ante el D.º Oficio, como a los
 Aprobados vacacionados, y Puernas Jemoria's, se agotan al Demas, y
 dando para ello, treinta Dones, en el mes de Naxos, para que conste de
 los D.º Oficio Tribunal, doy la presente en esta Naxos, en veintiseis
 de Diciembre Año Comil de mil ochocientos y cuatro. Conste
 de los D.º Oficio: De *[Firma]*

N. 10.

El mismo reconomemos, y medimos una Casa pequeña, que
 está en la Calle de San Ildefonso siendo para las Platerías sobre
 mano izquierda, enfrente de la puerta del costado de su Iglesia
 perteneciente a el Real Sitio, linda por el Costado izquierdo,
 y respaldo con Casa de el Lic. D. Man. Galbo, y el costa-
 do derecho con Casa de el P. fray Martin Falcon Religioso de
 el Orden de San Augustin. Teniendo medido tiene de frente
 nueve varas, y media, entra a el fondo a el Costado derecho, y
 su ultimo extremo con quarenta y cinco varas, donde encuen-
 tra con su respaldo con nueve varas y dos tercias, y buelbe
 a fuera a el Costado izquierdo, y cierra el sitio con la Calle
 con quarenta y quatro varas y ochabo, que reducidas a va-
 ras planas al debaxo de los linderos mencionados quatro-
 cientos sesenta y cinco varas y media, que hacen una qua-
 dra parte de un solar, con mas ciento sesenta y cinco varas
 y media; las que aporquamos y tasamos en su justo Valor, a el
 la fabrica, como la Carpinteria en dos mil trescientos treinta,
 y un peso, y quatro reales a nuestro real saber, y entienda
 sin agravio de partes; lo pena de el juramto. que fecho te-
 nemos, en que nos afirmamos, ratificamos, y firmamos: lo
 que importa la Cantidad son...

20331.4

Juan Gregorio Brabo, Cristobal de Vargas, Pedro delos Reyes:

En la qual se menciona el Real fisco, queda en la calle de San
Nephonso, y con las firmas originales es el final de la
sema las oraciones que se hicieron por los Reyes nombrados de la
santa penitencia a el Real fisco y original para el
Secretaria de los Reales Armas, de la Real fisco. Y para que no se
conden a qual de los señores de el dho. fisco de la Yngg. ^{on} fisco
apareciente para poner en los autos el remate de la casa en la
Yngg. ^{on} de los Reyes en veinte y quatro de Diciembre de mill e setenta
y nueve años. 

En la Ciudad de los Reyes, a trece de Mayo de mil
ochocientos y noventa y ocho. Yo el Sr. D. Juan de
y de Segura, al D.º oficio de la Intendencia, en la
Honra y Realidad de la Ciudad, como ahora el mismo Sr.
Intendente, por el D.º oficio de la Intendencia, que ha sido
oficio de Intendente Público, el primer paso a una casa
del Real Fisco, el qual lo hizo de modo, que en quince
haya Portada a una casa perteneciente al Real Fisco
que está en la calle de D.º oficio, yendo para las Puercas
amare y quise con la fábrica y naturales que en ellas
contenían, gran parte de las que pertenecían a los
en la persona que me parece tiene, a una adho D.º oficio
que le admisión la que he visto, y me parece que se sigue
Enciérpse. D.º oficio de la Intendencia

2.^a En los dhas. Indias yucate de Acha rruu y año, pñmo. Ceche Pregonero
huvieron pñgon acha fava en la fuma del Acha rruu, y no pñmo. pñmo.
Acha rruu. *Don Juan de la Cruz*

3.^a. En los Ceros en Veinte adhoziales ganados, pocos Ceches. Regarano de
don otro poco adhozana y no paxen, por lo que se refiere.

Luna P.

En los 2 de Mayo en Uruapan Coahuila me gano pocos Ceros Seguros hice
un otro preso a las 4 de la tarde con el mismo Nopamecillo. Por los Ceros de Uruapan
hice

S.
En los dyes en Venecia y gualdo Cithone y ante pueros Cithone y ante
vros pueros adhafera mo paneca Colton Ague Cithone

*En los días en que yo me desahogaba y me ponía a desahogar a los que me
ponían consuelo a mi vida y a la fama no paré de poner a seguir a los que*

7/ En los Leyes en veinte y seis Cochinos y año ponuos a o h
pregonero hñe da o tñe pregon a o h a f a n a l n l a f o r m a a l b o r i n
p r o p a n e i o p o s t e r a C e g u e c e n t i f i c o =

Lanu

8/ En los Leyes en veinte y seis Cochinos y año ponuos a o h
pregonero hñe da o tñe pregon a o h a f a n a p r o p a n e i o p o s t e r a c e g u e
c e n t i f i c o =

Lanu

9/ En los Leyes en veinte y seis Cochinos y año ponuos a o h
pregonero hñe da o tñe pregon a o h a f a n a p r o p a n e i o p o s t e r a c e g u e
c e n t i f i c o =

Lanu

10/ En los Leyes en veinte y seis Cochinos y año ponuos a o h
pregonero hñe da o tñe pregon a o h a f a n a p r o p a n e i o p o s t e r a
C e g u e c e n t i f i c o =

Lanu

11/ En los Leyes en veinte y seis Cochinos y año ponuos a o h
pregonero hñe da o tñe pregon a o h a f a n a p r o p a n e i o p o s t e r a
C e g u e c e n t i f i c o =

Lanu

12/ En los Leyes en veinte y seis Cochinos y año ponuos a o h
pregonero hñe da o tñe pregon a o h a f a n a p r o p a n e i o p o s t e r a c e g u e
c e n t i f i c o =

Lanu

13/ En los Leyes en veinte y seis Cochinos y año ponuos a o h
pregonero hñe da o tñe pregon a o h a f a n a c o r o i l p r i m e r o p r o p a n e i o p o s t e r a c e g u e
c e n t i f i c o =

Lanu

14/ En los Leyes en veinte y seis Cochinos y año ponuos a o h
pregonero hñe da o tñe pregon a o h a f a n a p r o p a n e i o p o s t e r a c e g u e c e n t i f i c o =

Lanu

15/ En los Leyes en veinte y seis Cochinos y año ponuos a o h
pregonero hñe da o tñe pregon a o h a f a n a p r o p a n e i o p o s t e r a c e g u e c e n t i f i c o =

Lanu

16.

En los Leyes en unida Edo me jano ponios Edo puyone no hiri
dan ota puyon adha fana como el primero no parecio postor a que
Centifio. 

17.

En los Leyes en unida Edo me jano ponios Edo puyone
hine dan ota puyon adha fana como el primero no parecio postor a que
Centifio. 

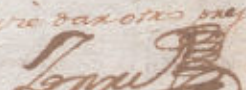
18.

En los Leyes en unida Edo me jano ponios Edo puyone no hiri
dan ota puyon adha fana como el primero no parecio postor a que
Centifio. 

19.

En los Leyes en unida Edo me jano ota ponios Edo
puyone no hiri dan ota puyon adha fana como el primero no parecio
postor a que Centifio. 

20.

En los Leyes en unida Edo me jano ota ponios Edo
puyone no hiri dan ota puyon adha fana como el primero no parecio
postor a que Centifio. 

21.

En los Leyes en unida Edo me jano ponios Edo
puyone no hiri dan ota puyon adha fana como el primero no parecio
postor a que Centifio. 

22.

En los Leyes en unida Edo me jano ota ponios Edo
puyone no hiri dan ota puyon adha fana como el primero no parecio
postor a que Centifio. 

23.

En los Leyes en unida Edo me jano ponios Edo puyone
hine dan ota puyon adha fana como el primero no parecio
postor a que Centifio. 

24.

En los Leyes en unida Edo me jano ponios Edo puyone no hiri dan
ota puyon adha fana como el primero no parecio postor a que
Centifio. 

25.

En los Leyes en unida Edo me jano ota ponios Edo


Pregoneros hñe dar o tto pregon al amenuñado a sacro
en la forma el pñonero y no pñonero Postor eque certifico

26.

En los leyes en ocho Cehome y año, ponuos Cehome pñonero
hñe dar o tto pñonero a dha casa y no pñonero Postor eque certifico

27.

En los leyes en nueve Cehome y año otros ponuos Cehome
pñonero hñe dar o tto pñonero a dha casa y no pñonero Postor
eque certifico -

28.

En los leyes en once Cehome y año otros ponuos Cehome
pñonero hñe dar o tto pñonero a dha casa y no pñonero Postor
eque certifico -

29.

En los leyes en doce Cehome y año otros ponuos Cehome pñonero
hñe dar o tto pñonero a dha casa y no pñonero Postor eque
certifico -

30.

En los leyes en trece Cehome de marzo y año reñende
Belinpa Cehome N. al securo y angustia ponuos al men
cionado Pregonero hñe dar el tñonero y último pñonero a
dha casa en la forma el pñonero y no pñonero Postor
eque certifico -

Pa
res en de...
1748 a D

Liz D. Man! Curo cura y Vis. del Benef. de
Amurquia Hecanuchian, como mas ayda lugar en dno paxoso ante
Bar V. y dago q sea pagonado deotar y fragmentos de
una Carita en la Calle de S. Stephano, frente ala puer
ta de la Igle, propia del Patronato del D. Ingg.
Admire y dluerta, cuia administracion es a cargo del Receptor
eng. haly. Gual, Ma qual hago portura en quinquientos p. a un
y tras al co redimible, a razon de quatro por ciento, para q no
Recap. haviendo, como megarando no habra, porne mala cons
titucion y mucha humedad, q. la merore, sencebrada
el remate por tanto.

A Vs. pido y sup. q haviendo por fha esta portura
seirua de admitista y mandar senalar dia en q
sefectue dho remate, pido dest. y hago el p. pinto
nen. V.

Liz Man! Curo

Y Distapordho D. Ingg. nro, que
admira y admira la portura, que esta
para haze eng. halugan de dno y
mando dar traslado al Recap. gual
y lo rubrico

Ent 211

Exorismo de la Baruf

Quilave vñ. otorgar escritura de Arrendam.
a favor de d. Joseph de la Daga. de una cavita
perteneciente a el real fisco. que esta en la calle
qu llaman de S. Ildefonso, y hace frente a la pu
erta del cortado de la Iglesia de dho S. por nueve
años los quatro primeros y cinco voluntarios en
precio de ciento y veinte pesos en cada uno de ellos
con la condicion y calidad, que si en la citada casa
el referido d. Joseph hiciera algunas mejoras no
valea pagar por el Fisco valor alguno; mas
si la trasbarra durante el tpo. del Arrendamien
to, el que la entrase a vivir le aca pagar a tazacion
de los Peritos que nombraen, el precio que diere
a dhas mejoras, a que aca obligar el tribunal del P.
Oficio en que no aca entrar la puerta pral. de ella
la de la sala una bentrara que esta en el cuarto de Don
m. y la techumbre por ver lo expuado pertenecien
te a dha casa y a la seguridad y paga de dho. ciento y
veintes. que aca satisfacer uno en pos de otro conta
dos desde oy ora de la fha. Obliga vna persona y viene
abidos y por abes y de su otorgam. y del consentim.
puesta para valer los testimonios que fueren nece
sarios para vñ. rason a continuacion de
esta minuta para ponerla en los autos de la
materia Litra y Abril 24 de 1760.

Man. de Har duque

2
P. N. Man. de Max duy. Queda otorgada la Excepc.
de la buelta, por el P. N. Jorgito de la Daga Leg. y
Como im. presena dy 24 de Abril de 1802.

Man. Poldan

M. H. C. P.

7.

En Manuel de Lanuza, como mas haya
lugas en dio, parezco ante V. S. Lta y digo: que ha
llegado a mi noticia como havia tiempo de cinco años
que se dieran varios puzones a una Casa del R. D. de
esta en la Calle del Collegio de S. Nephonso, frente de
la Capilla de S. Lta, sin que haya lo vendido que por persona al
el dho. R. D. haya hecho postura a ella; y respecto a que por este
motivo no se ha pasado a rematarla; hago postura a
la dha. Casa por el valor de su taxa. para que se
viva V. S. Lta. a mandar se vuelvan a dar nuevos
puzones mas en el term. de tres dias, por si hubieren
nuevos postores que adelanten, y puzen su abalucion, q.
Lo hago la presente postura con la Calidad de que luego
que en mi se verifique la venta a Censo redimible a
razon del quatro p. Ciento, ha de ser con condicion, que
si y quando que de la mitad de su valor en lo que se re
matare, se me ha de admitir, cancelandome al margen
de la Cúp. su Enxega, sin que sobre esta materia.

Se me ponga embargo alguno, por lo que;
A V. M. p. y Supp. de Suva & admittida esta
postura & Compra à censo redimible, y a razon del
quatro p. Ciento de la mencionada Casita en la
forma que llevo Expuesto, mandando se busquen
das nueve prouisos mas en el term. & tres dias p.
que si hubieren algunos postores hagan sus postu-
ras dentro del dho termino; Y que por este medio la
que el P. Excmo su mayor aumento en el remate
venta que en esta se hiziere, y tho se promuevan la
diligencia & venta del mayor Postor, que asi es de
Justicia que pido &c. Manuel de Lanara

El Visitador Engg. D. Jo. de Admitia y de
mitio la postura que estapante haze Eng. ha
lugar de dho. y mando a otras al Recop.
gal. J. Peronimo de la Torre

En los Reyes Capatze de Agosto de mill e ochocientos
cincuenta y tres años fuze vana el tras.
Comenido en el decreto de annua al Recop.
gal. D. Manuel de Naray
Peronimo de la Torre

Pa. En B. C. Sep.

1753

Amurquitas

Don Joseph de la Baga en los Muertos, que se siguen sobre el temate de una casa de el Real Fisco, que esta frontera a la queta de el costado del Coligio de S. N. de Ponce, y de que tengo hecha Escritura de Arrendamiento por nueve años por el Receptor general de este Santo Oficio, y lo demas deviendo Digo: que ha llegado a mi noticia se ha hecho postura a la propiedad de ella en el precio de su Valor, que lo labe dos mill trescientos treinta y un q. quatro rs. al V. m. y de pagar sus V. m. a quatro por Ciento; y respecto de el derecho, que he adquirido por el V. m. y m. f. y m. f. que en ella tengo hecha, que como poseedor de la casa de Arrendamiento, que presentare en caso nuevo, la V. m. solo con las quetas de la Calle, y de la Sala, y una ventana de la queta, y de halla toda reparada, y en estado de alquiler, a go. poseer, y mejora a la propiedad de ella en dos mill, y quinientos p. al V. m. y m. f. y m. f. y de pagar interin que no lo V. m. a m. f. de el quatro por Ciento, y de afansar la Verificacion de dha Casa entro de quatro años, por todo lo qual.

Al V. m. pido roglio se mande sea admitida dha m. f. y m. f. y m. f. bajo las Calidades, y Condiciones, que Me lo loquicadas, y de la especial de ser preferido en el tanto de su temate por el derecho adquirido, y lo que en ella tengo fabricado, pido Justicia &c.

J. Vidal

Joseph de la Baga

Al Virapacho V. m. f. Digo, que ad m. f. y m. f. la postura, que esta p. a

haze en quanto halogare a D^o y mand
do dar traslado al Receptor^{al} de

Jerónimo de la Cruz

En el mes de Mayo en diez y ocho de Sep. de mill

veccientos y cinquenta y tres años is el infrascripto

J. del Vento qd de quieros no sigue chize

Quex el m^o. Cont. en el decreto de a rrua

al Receptor^{al} D^o Manuel de Madrid

Jerónimo de la Cruz

En vista de lo expresado tubiere p. convenient
con esta que pido y contesto.

Otro. Respondiendo al traslado del Excmo. enq. d. V. de
la Daga hace postura arha. Carta: Digo q. exte
reproduce lo q. llevo expresado ala buelta ha. p.
D. Manuel de Lanza conueniente la mejora de
sujeto de Comercio del trato publico en el abasto
de la mercaderia, y de bienes Raiz. concurren
que haberi exco. probablem. pueda asegurarse
el p. tal. en que esta tasado aunq. de Contad. p.
esta el finco veinte y dos p. que ay de diferencia
del arrendam. que actualm. paga p. ella, alq.
deuiera producir el. en que esta tasado y siendo
V. deuido podria mandarse ver en nueve p. de
en tres dias p. el tasador lo q. antecueren. Esto
dado pues podria sea q. en el conflicto del R. mate ay
q. adelante la postura quando no en el precio de u.
en el Canon agudene pagado, y desta buelta
Subsanan lo que de contado se pide, en cuos termin.

A. pido y Supp. esto tubiere p. conven. Mandase
ver. Nueve p. de entre dias q. cumplidos proteste
pedir que señale dia p. el R. mate, V. de. q. pido
esta. con costas.

Otro. Digo q. esta finca es propia del R. mate
fabricada con el Caudal p. lo que no esta sufe
acostas algunas, y p. q. los M. n. no p. de
que sustam. deuen avar en las dilio. q. seden
practican para su Subasta. Conueniente que este

10

Rebam de las partes q. pretendem su dominio.
las que legitimam. Deuen auez p. tanto.
V. pido y supp. ^{co} ai lo probea y mande con Just.
et supra.

Alm. de Harango

Alcalde

Al Provedor V. Ing. mande en lo p. a
cipal, y prima o tra, que vedén los p. negones
que pide el Receptor al of. o rubico.

E

Jerónimo de la Torre

11

En la Ciudad de los Reyes ennuve de octubre de mill
setecientos y cinquenta y tres años is el día de viernes de octubre
de octavo y de segundias del dho. officio de la Ingg, estan
do en la plaza mayor de esta dha Ciudad vafo el portador
delos ercavanos, como aña de la ing y media del
dia hie daa el primer pregon p la venta y remate
En propiedad de macaca del R. fisco En la Calle de
S. Defonso por voz de Manuel Rodriguez negro
Criollo, que haze officio de pregonero publico, el
qual pudiendo, quienguiere hazer portura y mesfora
la guerra echa en dos mill quinientos p. de censo redm.
y al guata por ciento a macaca del R. fisco de la Ingg.
quien en la Calle de S. Defonso y se ha de rematar
al fin de nuve pregones dados en tres dias de cuara
adho v. officio, que se le admitira la guerra y se
proporcion por voz de Juan Carrasco

Proximo de la Bara

En la Ciudad y plaza mayor en dho dia, mes
y año dho hie dar por voz de dho pregonero
El segundo pregon En la forma que el primer

Segu Cautivo Jeronimo de la Torre

En esta Ciudad y plaza en dicho dia mes y año de hos
por los dichos prisioneros hije dar el tercer pue
gon y no pague por el, Segue Cautivo.

Jeronimo de la Torre

En esta Ciudad y plaza mayor En once de
octubre de dicho año por los dichos prisioneros hije
dar el quarto puegon en la forma que los ante
y no pague por el, Segue Cautivo.

Jeronimo de la Torre

Alugo incontinente por los dichos prisioneros
dio el quinto puegon a dicha Casa Segue Cautivo
Jeronimo de la Torre

En dicho dia mes y año por los dichos prisioneros
dio el sexto puegon a dicha Casa Segue Cautivo
Jeronimo de la Torre

En esta Ciudad y plaza mayor en buze de dicho me
s de hos por los dichos prisioneros dio el septimo

pregon aladha Casa y no parecio portor
de que Certifico

Peronimo de la Torre

En esta Ciudad y plaza mayor en este dia mes y año
dho. vedo por voz de dho. pregon El ocioso pregon
aladha Casa y no parecio portor, de que
Certifico Peronimo de la Torre

En esta Ciudad dho. dia mes y año dho.
En esta plaza mayor para voz del referido prego-
n de dho. En esta plaza mayor aladha y no parecio
Casa y no parecio portor, de que Certifico
Peronimo de la Torre

81
Cada viernes Diezinuebe del presente y los
demas que fueren Viernes, y mando se haga en
El mejor portor, teniendo presente lo que en
fuerza del Decreto original en el escueto, que lleva
y lo rubrico

Le

Protonotario delaborne

Certifico, que habiendo bucardo y diezinuebe de
mille seiscientos y cinq.^{ta} y tres a N.º de la
Daga p.º de chozari vaua claua ante y di
tate p.º el sumate en el canten p.º el dia diezinue
be de mayo pondra en nacara veballana en
Chancay. Igualmente hasta la demana por
menda y p.º que se le ponga por dilig. y fia
mo

En los Lunes Diezinuebe de cada tres
de mill seiscientos y cinquenta y tres a.
yo el ynfansante de la de secreto y de

14

Sequestro notifique el auto de la proa ante y ante
p. Almatate mandado hacer p. el dia lunes
veinte y dos a D. Joseph de la Daga en su
persona a que Certifico. En la renq. del cora. ^{te} de
Personimo de la Daga

En esta Ciudad dia mes y año dho no si que
dho auto y dia p. dho ximate p. el expresado
dia lunes veinte y dos del cora. a D. Manuel
de la Daga en su persona, a que Certifico.
Personimo de la Daga

En esta Ciudad dia mes y año dho no si
que en su auto y dia p. dho ximate en el dia
mes veinte y dos del cora. al Receptor gen.
D. Manuel de la Daga, a que Certifico
Personimo de la Daga

En el auto de
22 de octubre
1753 en D. Joseph de
la Daga en su p. acento
al al p. 8 que ha de en su
contabilidad se poden de dimitir
por mi tad y pagar mado en
las costas, y lo transiendose de daga.
tiene 18/16

P^{ra} 8^a En 8^a
Oviembre
1753^a

on
v. Rodríguez

OKLS;

Pide^{se} de pa-
che mandam^{to}
de Posesion y de
de título en forma
paen quando d^e
su dño=

Don Joseph de la Daga Linos ávor que
ē Segund^a Sobro el Veruare de un Estor en la
Calle del Colegio de S^{ta} Euldefonso por vniuersal
Real fco. y lo de may de ducido. Dize que abien
+ Tratado el
Acup^{to} Seud^a dore Señalado dñ^a p^a el Veruare de dño Estor se
Veruare como en mayor Señalado en la Canté
dad de 2500 p^a, al quatro por ciento que correspon
de Sien^a al año y queda toda la en posada la
tidad, a Senso Redimible; y Respecto de haber pasado
mas de los nueve dias de la Ley sin que por el Presen
tor L^o de un S^{to} Oficio ni por otro alguna searga
dño nada contra el dño Veruare por tanto

As^a Pido y Suplico Señura de Manáax semedes
pache mandam^{to} de posesion y que semede titu
lo en forma p^a en quando de mi dño, y es
justicia que pido Ha^a J^o de la Daga
1753^a

El Sr. D. Fernando V. Inq. mandó de su real c.
Receptor gral. D. Jerónimo de la Barrera

En los Diez y Ocho de Noviembre de mill e
setecientos y Cinquenta y tres años yo el ynfante
D. Juan Secretario del vecino y D. Agustín hijo
D. Juan el traidado contenido en el decreto de la
real c. a Receptor gral. D. Manuel de la
Barrera D. que Causa D. Jerónimo de la Barrera

P. de ent. de noviembre
de 1533
de Rodriguez

+

M. H. S.

75

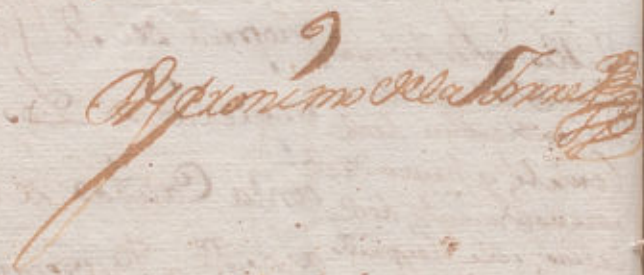
Consiente este de
parte de man. de po
sion quejido. cum glo
de ex las condiciones
escribadas

El Perpetuo Gual de este Santo Oficio en los autos
sobre el remate de una Casa que esta en la Calle que sale
ala Vaxanca frente a la Puerta del Toleiro del San. de fono
propria del Sr. fisco que se remata en d. Joseph de la daga
empresio de Lomil y quimienas p. al Remate y quimienas
con la Calidad de se por m. a d. de remate. el dia de m. y de
de oct. y Respetar de haerse hecho dho Remate por el Tuto
merio de la Thava. y con d. de Solemnidad de Nexo vaxas
que en el termino preuenito para dho m. de hadicho con el
Cora alguna nome de uaxe mortuo que se venia a r.
para que se remate de despache el Mandamiento
de Torreon que p. pagando las costas auadas. y haz.
el Reconocimiento del Tuto como Calidades Escribadas
en el Pramao por todo lo qual =
V. pro. y duplo se ha de mandar de m. con venim. de
despache el Mandamiento de Torreon que p. en apam.
Cumpliendo con las Condiciones que lleuo En su carta de
bre que pro. Tuviera con cortas de
El Man. de la daga

Gr. Salazar

Al Obispo de Oaxaca M. N. S. Mando, que cumpliendo
D. Joseph de la Daga con la paga de las costas de su
proceso que se le han hecho, y haciendo el amoramiento
de los autos con la calidad de estipulada en el auto
de despacho de mandamiento de provision y de
tudo en forma que por la presente se apurando
de la casa y ugeta materia y florubrico =





En los Reyes de V. N. de Noviembre de mil

setecientos y cinquenta y tres años notifique a

la Real Audiencia de Oaxaca, como en el auto contenido

D. Joseph de la Daga que Certifico en

veinte y tres de Agosto de mil

setecientos y tres años

primada a f. 21











Los los Inquisidores Apostolicos contra la here-
 sica pravedad, y Apostasia, en estos Reynos, y Prov.^{as} del Peru
 q.^{ta} por authoridad Apostolica y hordinancia residimos,
 en esta Ciu.^d de los Reyes V.^{ros} Mandamos a vos el
 Alarg.^o de Montre Alegre de Aulertia, Alguacil mayor
 de este S.^{to} Oficio, y por v^{ro}o ympedim.^{to} a otro qualquier
 ex N^{ro}ro de el, q.^{to} luego, que seays requerido, con este
 nuestro Mandam.^{to} de posesion por parte de D.^{no} Jph de la
 Daga, se la deys Real, actual, Corporal jure dominij vel
 quasi de una Casa pequena del R.^{to} Fuero, que esta en la
 Quadra del Colegio de S.^{to} Ildefonso, frente de la puerta
 del Costado de la Iglesia de dho Colegio, la qual se le rema-
 to, el dia veínte y dos de Oct.^{va} de este pres.^{te} año en la
 Cantidad de dormill y quinientos pesos a Censo Redimible
 y sui Redito, al quaxto por Cienos, q.^{to} ha de correr des-
 de el dia de la posesion en adelante, con calidad de
 poderla Redimir por mitad, y de otorgar Censu.^{ria} de
 reconocim.^{to} en forma, y de Redificar dha Finca en el
 term.^o de quaxto años, y la de pagar de contado el im-
 portar de las Costas Causadas, que ochenta y dos pesos
 y seis Reales, los que tiene ya estubidos; y la dha pose-
 sion se la daenys al dho D.^{no} Jph de la Daga de la re-
 ferida Casa, sus entradas, y salidas, vios, Costumbres, de-
 rechos, y servidumbres, con todo lo demás, que le toca, y
 pertenece, segun sus linderos, y en ella le amparareys

sin perjuicio de tercero, sin permitir sea despojado de
sin primero ser oído, y por fuero y dño vencido como es
suya propia comprada, y adquirida, con su propio de
no en la forma dha, para q. la goce, y posea por su
de Criedad, así el dho D. Iph de la Daga, como su he
deros, y suberones, q. por auto de quince del presente m
y años de la fha así está mandado: Toda lo qual pond
q. judicialm. al final de este nro Mandam. p. q. se
ra con los autos del remate de dha Casa donde siem
pre, p. q. queve y nre en el Titulo en forma, q. de
sele hade dar: Fecha en la Ingg. on de los Reyes en ve
y quatro de Nov. de mill seac. cing. y tres años.

M. Matheo de Amuquibay

M. Diego Rodriguez

Cam. del Officio de la Ingg.

Procurador de la Torre

Mandam. de posesion de una Casa del R. Jirico, en la Calle del Cole
del D. Ndefonso a favor de D. Iph de la Daga, q. sele rematò en 22500
a Censo redimible al 4 p.

En la Ciudad de los Reyes en veyntiocho de Noviembre de
mill e sesientos e cinquenta y tres años. Estando en la guardada del
Collegio de S.^{ra} Ioseph de S.^{ra} Ioseph de la Daga Reguina y S.^{ra} Ioseph
de Aruamaga Sec.^{ra} mas antiguo del Beato, que por mer-
cedes del Mox. de Montecayre de Tubestia haze ofi-
cio de Alguazil mayor del C.^o offiio de la Inq.^{ta} con el
mandamiento de la fona ante.^{te} la discrecion de Ma-
sapeguira, que esta en dha guarda frente de la puxca del
Conrado de la D.^{ta} de dho Collegio, que el exento el dia de yn-
teidos de octubre de este presente año en la cantidad de dos
mill e quinientos p.^{as} acemo redimible al guato por ciento, y
haz de conax de dho de la discrecion en adelante con ali-
dad de redificar dha casa en el termino de quatro años,
y poder redimir el p.^{al} por mitad, otorgando desde
luego con.^{ra} de conononon. En fama, el que tiene echo an-
te fran. Estacio de elendo, circun.^{ra} y pagando mas
de dho principal que tiene cononido a favor del R.^o
fio de dha Inq.^{ta} El ympate de las costas causadas
que ha datiffo, y enu egeucion y cumplimiento el
dho S.^{ra} Ioseph de Aruamaga Sec.^{ra} mas antiguo, que
haze ofiio de Alguazil mayor estando en dha guarda
Cogio de la mano al dho S.^{ra} Ioseph de la Daga y lo entia
en posesion de la dha casa, llevandolo por el Itaquean

L

y parea y exacta forma lo enentao en la Sala y presente en
Dn Ganapet diziendo poseion, poseion poseion y lue
go lo levanto y lo hizo quistaxaa y abriere y puertaa y la
tanaa, El qual lo hizo diziendo poseion, poseion poseion e
do otros actos de poseion, y el dho Alq. m. de la cladaa de al
acual, con pual yuxa Domini, Velguari del adha casa como adu
no de ella quistaxa eificamune, sin contradiccion de persona alg
contra dolo quistaxa y pextenja e sin entrada de yulidat sin costum
bres y venidumbres: y en n. dho. officio de la Alq. m. le amparo en
ella sin perjuicio de tercero, quemusea dho. rroga, p. quemopuota
sea de puido del adha casa contra dolo quistaxa y pextenja e sin per
miso vaxado y pofuso y dho. vaxado, y como pao asi pido
amir el dho. vax. solo de postestimonio, Eyorelo y en la ma
tanaa fama quempuota y halagaa dho. p. quistdho mandam
y poseion original vecosa con los autos del sumate de adha casa
de vpra conite y veyniente en el titulo en forma, quemele ha
daa p. quistaxa e y posea como nuia p. p. p. comprada y adq
uida a conuynio de vno en la forma dha, asi el suodho, como
sus herederos y sucesores y lo fiamos el dho. D. Joseph de la
Daga con el dho. D. Joseph de Anicuranaga sea mas anti
quo quemaze officio de Alq. m. il maion, siendo testigos D.
Joseph Cuñon y Ambrosio Piche, de que Certifico =

Joseph de Anicuranaga Joseph de la Daga

perouame
Ajetonimo de la Daga

P de 16 de Noviembre

que el Fajador de las Cortas Camuadas en los autos sobre la tasacion
1753 a p. y remate de una Casa de D. J. Pico sita en la Calle de S. J. de
fondo, que corre desde p. 1 hasta p. 16 en la forma sig.

Oxigeno

El Excmo. D. Peronimo de la Torre, ha de
hauer por una Certificacion, doze m. Por una
Copia en una faja quatuora. Por 7 pautas
das de peticiones a Real: Por 4 autos interlo-
utorios a Ar. doze p. Por 3. De autos a Real:
Por 2 notificaciones, citaciones, y dilig. a p. 10.
Por 39 pargones a Ar. diez y nueve m. Por
la dilig. de remate, extendido en 1753 por
a Ar. cada una de las m. que hazen

Desp.

El Alguacil mayor Max. S. de Montalvo, ha
de hauer por un remate de p.

Do 46 p. 3.

Do 04.

El Alator d. N. N. de Uchur A. deragon, ha
de hauer por un extinto con vista
de 14 fajas, diez p. y doze m.

Do 03 - 2.

El dño de la Pregoneria de esta Ciu. ha de ha-
uer Veintey tres p. y quatuora. de 39 pu-
gones y un remate: los 39 pargones que se
dieron en los meses de Nov. febr. y Marzo

Do 23 p. 4.

del año pasado de 1748, y los 2 restantes con el
remate este presente año

Do 04.

El Fajador por un dño, ha de hauer el 5 p. de
fajas, que imp. ta quatuora

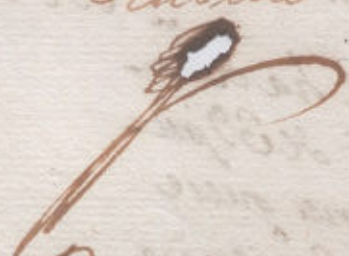
Do 81 p. 1 r.

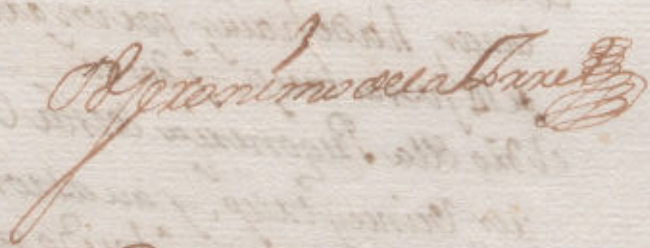
muchas variada, suman y montan
ochentay un p. y un real. Limar y
Nov. 15 de 1753 a p. 15 - entre 100 = 4 p. y dño remate = vale

Truphe de la quinquena

Or

El Visitante de Enq mandos de
pacho mandamiento p. que Joseph de la
Daga, Enquien el mas la casa de la
materna pacha al presente deca. Pochenta
y dos. y es a la pacha de la casa de la
sada y el mas de los deca. y ma
dame p. que se reparten entre los interesados
a quienes tocan segun Estatuacion y lo
Publico





Requemos

Por la Presidencia



Vasquez



18.03